

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2025, de la Dirección, por la cual se convocan las ayudas a las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan estratégico de la política agraria común (PEPAC) en la Comunidad Valenciana para el periodo 2023-2027.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre inicio del procedimiento para la convocatoria anual de concesión de subvenciones, la información referente a los créditos presupuestarios, la cuantía de las subvenciones y el plazo de presentación de solicitudes.

Visto que las bases de las ayudas han sido publicadas en el DOGV n.º 9891, de 12 de julio de 2024, mediante la Orden 8/2024, de 5 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases de las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios, en el marco del Plan estratégico de la política agraria común en la Comunitat Valenciana para el periodo 2023-2027.

Y en virtud de las facultades del artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el 13.1.h) del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (DOGV 5344, 12.09.2006), así como el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agraria común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento (DOGV 5344, 12.08.2006), ambos en su redacción vigente,

RESUELVO

Apartado primero. Objeto, ámbito y finalidad

1. Convocar para el ejercicio 2025 las ayudas a las inversiones en transformación, comercialización, o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan estratégico de la política agraria común (PEPAC) en la Comunitat Valenciana para el periodo 2023-2027, instruidas por la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de la Generalitat, a través de los servicios territoriales correspondientes, que se regirán por las bases aprobadas por la Orden 8/2024 (DOGV 9891, 12.07.2024).

2. Establecer el objeto, ámbito y finalidad de las ayudas, que serán las indicadas en los artículos 1 y 7 de la citada orden de bases.

Apartado segundo. Financiación de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se financian con cargo al Plan estratégico de la política agraria común (PEPAC) para la Comunitat Valenciana. En particular, se nutren con fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por las aportaciones que en los términos previstos en el PEPAC realice la Generalitat Valenciana y la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, destinados a las siguientes intervenciones:

– Intervención 6842.1, «Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios».

– Intervención 6842.2, «Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios».

2. La dotación presupuestaria se hará con cargo al capítulo VII, transferencias de capital, de la clasificación económica del estado de gastos de la sección G112, entidad 082, programa 714E00, Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, línea presupuestaria S1435, hasta un importe global máximo distribuido en los siguientes ejercicios financieros FEADER:

– Intervención 6842.1. Un importe global máximo de 5 millones de euros, de los cuales, 10.000 euros en el ejercicio 2025, 1.990.000 euros en el ejercicio financiero 2026, y 3 millones en el ejercicio financiero 2027.



– Intervención 6842.2. Un importe global máximo de 20 millones de euros, de los cuales, 10.000 euros en el ejercicio 2025, 9.990.000 euros en el ejercicio financiero 2026 y 10 millones en el ejercicio financiero 2027.

Esta distribución de anualidades podrá modificarse antes de la resolución prevista en el apartado sexto, número 1, para lo cual se deberá justificar mediante informe de la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria.

3. Las cuantías en euros citadas en los apartados anteriores quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente en los presupuestos de cada anualidad.

4. Las ayudas que se convocan tendrán carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Apartado tercero. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán acumularse para los mismos costes subvencionables con cualquier otra contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión comunitarios, del FEAGA, y con ayudas de estado nacionales o autonómicas, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) 2022/2472, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de bases 8/2024, de 5 de julio.

Apartado cuarto. Solicitud, documentación y plazo de presentación, personas beneficiarias

1. El plazo de presentación de solicitudes en el ejercicio 2025 para las ayudas de la presente convocatoria permanecerá abierto desde el día siguiente de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* hasta el 15 de octubre de 2025 incluido.

2. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático diseñado para estas ayudas:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc547 o sede.gva.es/va/proc547, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

3. Para poder acceder a este sistema telemático, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado cualificado para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat: sede.gva.es/es/sede_certificados o sede.gva.es/va/sede_certificados.

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV:

<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/> o

<https://www.accv.es/va/serveis/registre-de-representants/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

4. En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Orden 8/2024, de 5 de julio, los modelos de solicitud están disponibles en la página web que se indica en el punto 2 del presente apartado y la documentación que los acompaña es la que figura en el anexo a la presente convocatoria.

6. De conformidad con el artículo 17 de la orden bases de las ayudas, los medios válidos para acreditar los méritos a valorar de cada solicitud, como documentación adicional, se indican en los formularios que deben presentarse junto a la solicitud, y están disponibles en la página web que se indica en el punto 2, de este apartado cuarto.



La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de identidad del solicitante, o en su caso, de su representante legal, así como los de datos estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Respecto a las personas beneficiarias de estas ayudas, así como a las actuaciones, gastos subvencionables, características de las operaciones, clase y cuantía de las ayudas, se recogen respectivamente en los artículos 5, 6, 9, 11 y 12, de la Orden 8/2024, de 5 de julio.

8. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat sede.gva.es/proc22648.

9. Las personas beneficiarias deberán conservar los documentos acreditativos de la veracidad de la operación hasta la finalización del plazo de durabilidad de la operación, así como poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando estos sean reclamados, todo ello de conformidad con el artículo 6. e) de la Orden 8/2024, de 5 de julio.

Apartado quinto. Criterios de Prioridad y selección de las solicitudes

El artículo 17 de la Orden 8/2024, de 5 de julio de 2024, enumera los criterios de selección de solicitudes de ayuda que establece:

1. Un procedimiento de selección conjunta de las solicitudes presentadas para las intervenciones 6842.1 y 6842.2 basado en criterios comunes.

2. Los criterios de empresa y de establecimientos comunes a las intervenciones 6842.1 y 6842.2 son:

a) Creación de nuevas empresas: 5 puntos. Excepcionalmente si más del 50 % del capital inicial es aportado por mujeres o jóvenes (menores de 40 años), la puntuación anterior se incrementará con solo un punto adicional (no acumulativo aun cuando sean mujeres y jóvenes) sin posibilidad de que acumule más puntos por los restantes criterios. La empresa deberá estar constituida dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitud de ayuda.

b) Fórmula jurídica: sociedad cooperativa/SAT, microempresa, o persona física menor de 40 años: 1 punto.

c) Operación promovida en municipio incluido en zona rural, identificada como área de aplicación de la medida LEADER 2014/2020 o zona desfavorecida: 1 punto. A esta puntuación podrá acumularse la obtenida por la fórmula jurídica del apartado b).

d) Ayudas anteriores: no tener concedida ayuda en las dos últimas convocatorias derivadas de la Orden de bases 8/2024, de 5 de julio de 2024: 2 puntos. En alguna de las dos: 1 punto. Este epígrafe no se aplicará a las empresas de nueva creación o procedentes de fusiones.

e) Si el establecimiento está inscrito en el registro de operadores de una figura de calidad diferenciada (Denominación de Origen Protegida «DOP», Indicación Geográfica «IGP» Protegida, Especialidad Tradicional Garantizada «ETG», Producción Integrada, Producción Artesanal, etc.) y el volumen de productos certificados y comercializados sobre el volumen total supera el 40 %: 1 punto. Si la empresa está inscrita en el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE) o en el Listado de Operadores de la Agricultura Ecológica y el volumen de productos certificados y comercializados sobre el volumen total supera el 20 %: 2 puntos.

f) Si más del 50 % de las materias primas que procesa proceden de proveedores de proximidad (<300 km) al establecimiento: 1 punto.



g) Las empresas en las que concurren alguna o algunas de las siguientes circunstancias: 1 punto.

En el caso de que la operación se vaya a ejecutar en un nuevo establecimiento o traslado de uno existente, cuenta con algún otro en el que tenga establecidos y certificados sistemas no exigidos por la legislación vigente y que, por tanto, impliquen un compromiso adicional con: la calidad de proceso (ISO-9001, etc.); la seguridad alimentaria (BRC, IFS, GLOBALGAP, ISO-22000, etc.); la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (ISO-18001, ISO-45001, OHSAS 18001, etc.); la gestión medioambiental (EMAS, ISO-14001); la eficiencia energética (Norma UNE_ISO 500001-2011); la gestión de los procesos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (ISO-166002); la Huella de Agua (ISO 14046, etc.); la Huella de Carbono (ISO-14064, ISO-14067, etc.); la Responsabilidad Social Empresarial (ISO-26000, SA 8000, SGE 21, etc.); la inscripción en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria; la Adhesión al Decálogo de sostenibilidad integral de la industria alimentaria; el Comercio Justo (Fairtrade, SPP, etc.); Industria 4.0 (Industria conectada).

h) Por baja ejecución de ayudas concedidas en la convocatoria anterior: en el caso de solicitantes que hubieran tenido una concesión de ayuda en la última convocatoria y por motivo de una baja ejecución y/o penalizaciones, hubiera recibido menos del 50 % de la ayuda: resta 1 punto (-1). En el caso de renunciadas tras la concesión o pago cero: resta 2 puntos (-2). No aplicará este criterio cuando la baja ejecución esté motivada por una causa de fuerza mayor, en los términos expresados en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común.

En las operaciones que impliquen traslado de establecimiento se computarán los criterios e), f), g) que se justifiquen en el antiguo establecimiento.

3. Se denegarán los expedientes que hubieran recibido menos de 3 puntos en la fase de valoración.

4. Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación que puedan presentarse, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate, en el orden que se indica:

a) En primer término, serán prioritarias aquellas operaciones de inversión cuyo solicitante sea una Entidad Asociativa Prioritaria reconocida de acuerdo con el Real decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

b) En segundo lugar tendrá prioridad la operación con menor volumen de inversión auxiliabile solicitada conjuntamente por las intervenciones 6842.1 y 6842.2.

c) A continuación se priorizará la anterior fecha de presentación de la solicitud (día y hora), esta previsión se entenderá en los términos del art. 68.4 de la LPACAP, en relación con las personas o entidades solicitantes obligados a relacionarse electrónicamente con la administración. Se entenderá como fecha de presentación de la solicitud, para aquellas que hayan precisado de subsanación, en los términos establecidos en el artículo 16.2 de la Orden 8/2024, de la aportación por el interesado de los documentos y/o aclaraciones requeridas y que permitan considerar dicha solicitud como completa.

d) Si persistiera la situación de empate, se priorizarán a aquellas empresas que hayan acreditado un mayor porcentaje de personas con diversidad funcional con relación a la plantilla, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, de conformidad con lo previsto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

5. Un formulario de auto baremación estará a disposición de los solicitantes a fin de que estos incluyan el mismo en su solicitud con la valoración de aquellos criterios de prioridad y selección que consideran le son de aplicación. Aquellos criterios alegados para su puntuación por el solicitante que no hayan sido cumplimentados en dicho formulario de auto baremación, o aquellos a los que sí se haga referencia pero que no sean acompañados, en su caso, de la documentación necesaria que respalde esa pretensión, no serán tenidos en cuenta a la hora de valorar la operación solicitada.

6. Las condiciones de admisibilidad de las ayudas están definidas en los artículos 5 al 11 de la Orden 8/2024 de 5 de julio de 2024, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases de ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios, en el marco del Plan estratégico de la política agraria común en la Comunitat Valenciana para el periodo 2023-2027.

Apartado sexto. Resolución

1. Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden 8/2024, de 5 julio de 2024, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases de ayudas a inversiones en transformación,



comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios, en el marco del Plan estratégico de la política agraria común en la Comunitat Valenciana para el período 2023-2027.

2. El plazo máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el/la director/a de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación o notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Apartado séptimo. Medio de notificación

La resolución de la convocatoria será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, así como en la página de la AVFGA en la siguiente URL <https://avfga.gva.es/es/ayudas-a-la-mejora-en-la-transformacion-comercializacion-y-desarrollo-de-productos-agricolas> y las resoluciones de concesión o de denegación individuales y condiciones particulares serán notificadas a cada una de las personas beneficiarias.

Apartado octavo. Suministro de información de los beneficiarios para el seguimiento y evaluación

Las beneficiarias de esta ayuda, de conformidad con el artículo 131 del reglamento (UE) 2021/2115, están obligadas a proporcionar a la Administración, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del plan estratégico de la PAC.

Apartado noveno. Obligación de colaborar con las fases de control y auditoria que efectúen los organismos competentes de carácter autonómico, nacional o europeo.

Las beneficiarias de esta ayuda tendrán la obligación de colaborar con las autoridades competentes en cualesquiera actividades de control y verificación necesarias, en particular en cuanto al cumplimiento de los objetivos contenidos en la planificación de la PAC. A estos efectos, cuando las actuaciones de control y verificación lo requieran, se podrá entrar en cualquier lugar, instalación o dependencia, finca, local de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones, existan bienes o actividades sujetos a obligaciones sectoriales con el fin de recabar los elementos de juicio necesarios para realizar tal control y verificación. Si el mismo tiene la consideración de domicilio en el sentido del artículo 18.2 de la Constitución Española, será necesario el consentimiento de su titular o resolución judicial para ello. Si se trata de otro lugar de acceso restringido, en que se desarrolle la actividad agraria o actuaciones de carácter mercantil o civil o de gestión de la citada actividad agraria, no serán precisos ninguno de estos requisitos de acceso.

La solicitud de autorización judicial para la ejecución del acuerdo de entrada en el mencionado domicilio deberá estar debidamente justificada y motivar la finalidad, necesidad y proporcionalidad de dicha entrada. El acuerdo de entrada, que deberá comunicarse previamente al obligado, deberá contener la identificación del mismo y alcance de los bienes, actividades y documentación objeto de la inspección, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la PAC.

Apartado décimo. Obligación de las beneficiarias de mantener un sistema de contabilidad separada

De conformidad con el artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115, las beneficiarias de esta ayuda estarán obligadas a mantener o bien un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a una operación, cuando proceda.

Apartado undécimo. Obligación de las beneficiarias por pertenecer a un grupo empresarial

Las beneficiarias de esta ayuda están obligadas, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, a facilitar en la solicitud de ayuda y las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (24), en el que participen a partir de una fecha determinada establecida por el Estado miembro. Dicha información deberá contener, como mínimo: a) nombre de la entidad; b) número de IVA o de identificación fiscal; c) nombre de la entidad matriz y número de IVA o de



identificación fiscal; d) matriz última y número de IVA o de identificación fiscal; e) filiales y números de IVA o de identificación fiscal.

Aparatado duodécimo. Visibilidad de las operaciones financiadas por el Feader

De conformidad con lo establecido en el art 6 del Reglamento (UE) 2022/129, que se remite a su anexo III a efectos del artículo 123, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2021/2115,

las beneficiarias están obligadas a dar a conocer la ayuda del plan estratégico de la PAC a través de los siguientes medios:

a) En el sitio web oficial de la beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicarán sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.

b) Facilitarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y presentarán también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del mencionado Reglamento.

c) En el caso de operaciones consistentes en la financiación de infraestructuras, cuyo gasto público total, o el coste total en el caso de ayuda en forma de instrumentos financieros, incluida la financiación del capital circulante, supere los 500 000 euros, exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que se presente el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II, tan pronto como comience la ejecución física de las operaciones o se instalen los equipos adquiridos.

d) En el caso de operaciones consistentes en inversiones en activos físicos no incluidos en la letra c) cuya ayuda pública total supere los 50 000 euros, o en el caso de la ayuda en forma de instrumentos financieros, incluida la financiación del capital circulante, cuyo coste total supere los 500 000 euros, colocarán una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente con información sobre el proyecto, que destaque la ayuda financiera de la Unión y presente también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II.

e) En el caso de operaciones consistentes en servicios básicos e infraestructuras no incluidos en las letras c) y d) cuya ayuda pública total supere los 10 000 euros exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión.

Si el beneficiario es una persona física, deberá disponer de información adecuada que destaque la ayuda de los fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

Apartado decimotercero. Justificación y pago de la ayuda

En cuanto a la solicitud del pago de la ayuda concedida y justificación de los gastos, se efectuará según lo dispuesto en el art. 23 y siguientes de la Orden 8/2024, de 5 de julio, reguladora de las bases de estas ayudas. Asimismo, se estará a lo establecido en el apartado e) del artículo 6 de la Orden 8/2024 por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, en lo relativo a la obligación de conservación de la documentación justificativa.

Apartado decimocuarto. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:



a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

b) Responsable del tratamiento: persona titular de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar ayudas en materia agraria y agroalimentaria de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, incluidas las relativas a la política agraria común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.

3. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 98 de dicho Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Apartado decimoquinto. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web

<http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que puede consultarse en la URL siguiente:

<http://www.hisenda.gva.es/documents/90598251/165748060/ComunicacionSNCA+1-2017+06-04-017Canaldenuncias.pdf/0356c08d-0e02-4cf6-b820-19f28fcee69f>.

Apartado decimosexto. Requisitos de notificación, comunicación o exención

Las ayudas a las inversiones dirigidas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE en otros productos agrícolas incluidos en dicho anexo (productos agrícolas), son compatibles con la política comunitaria de competencia en virtud del artículo 145 del Reglamento (UE) 2022/2115, según el cual, salvo que se disponga lo contrario, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE serán aplicables a estas ayudas y, no serán aplicables a la ayuda facilitada por los Estados miembros ni a la financiación nacional adicional contemplada en el artículo 146 del reglamento (UE) 2022/2115 perteneciente al ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

No obstante, las ayudas a las inversiones dirigidas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE en productos no agrícolas (no incluidos en dicho anexo), quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, por lo que tienen la consideración de ayudas de estado.



De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2472, las ayudas individuales concedidas con arreglo a regímenes de ayudas y las ayudas ad hoc serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartados 2 o 3, del TFUE y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del TFUE, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del Reglamento (UE) 2022/2472, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría de ayuda pertinente establecidas en el capítulo III de dicho Reglamento. Esta ayuda fue comunicada a la Comisión Europea, que le asignó el número de registro SA 115442, en fecha 6 de agosto de 2024.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el/la directora/a de la AVFGA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o impugnarse directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y con los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 4 de septiembre de 2025

Vicente Tejedo Tormo
Director



Cofinanciado por
la Unión Europea

ANEXO ÚNICO.

Relación de documentos que deben presentarse junto con la solicitud de ayuda.

- De la siguiente documentación, los modelos oficiales se encuentran en el siguiente link de donde se podrán descargar:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=547&id_caso=docs

- (1) Memoria de la operación.
- (2) Informe de viabilidad de la operación, de acuerdo con el apartado 4 de la memoria de la operación.
- (3) NIF de la entidad solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- (4) En caso de la presentación de la solicitud mediante representante, acreditación de dicha condición, conforme al art. 5 de la Ley 39/2015, incluidos los casos de presentación telemática, a través de Registro de representantes, escritura de apoderamiento o acuerdo del órgano competente.
- (5) Modelo de la domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal del solicitante, en el caso de que no obre en poder del órgano gestor de la ayuda.
- (6) Acreditación del instrumento medioambiental que autoriza la actividad (autorización ambiental integrada, licencia de actividad, licencia ambiental, declaración responsable ambiental y comunicación de actividades inocuas).
- (7) Informe de plantilla media anual de trabajadores en alta, coincidente con el último ejercicio contable cerrado registrado a fecha de la solicitud de ayuda emitido por el sistema RED de la Seguridad Social relativo a todas las cuentas de cotización del solicitante y/o grupo empresarial y/o empresas asociadas y vinculadas.
- (8) En su caso, acta notarial con información relativa al no inicio de la operación con referencia expresa a las facturas proforma, y/o a las actuaciones objeto de la inversión descritas en el apartado "Resumen de la operación por acciones, y para la/s intervención/es de la solicitud de ayuda, y en particular a la ubicación y documentos auxiliares de seguimiento de las inversiones propuestas.
- (9) Tres presupuestos/facturas proforma para cada uno de los conceptos de gasto incluidos en la operación descritos en el apartado "Resumen de la operación por acciones, actuaciones y anualidades".
- (10) En su caso, documento informe justificativo de la moderación de costes en el que se acreditará y justificará de manera suficiente la ausencia de tres presupuestos, o la no elección del de menor importe, para cada uno de los conceptos de gasto incluidos en la operación descritos en el apartado "Resumen de la operación por acciones, actuaciones y anualidades".
- (11) Certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite el cumplimiento de los plazos legales, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales a la fecha de la solicitud se deduce un cumplimiento de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de



Cofinanciado por
la Unión Europea

la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al establecido en la norma como válido), se presentará certificación, basada en un "Informe de Procedimientos Acordados", que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. o, si es de aplicación, – 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para garantizar la seguridad de la referida declaración en atención a los efectos que una incorrecta apreciación por parte del firmante tendría sobre la propia condición de beneficiario, deberá aportarse adicionalmente, en el plazo de un mes tras la notificación de la resolución de concesión, certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas basada en un "Informe de Procedimientos Acordados" de que el requisito incluido en el artículo 13.3 bis se cumple a fecha de la solicitud de aprobación de la convocatoria, o como máximo a fecha fin del plazo de solicitud para la referida convocatoria, certificado que tendrá una validez de seis meses.

- (12) En su caso Modelo de declaración de minimis.
- (13) Declaración sobre la información relativa a la condición de PYME previamente cumplimentado, en caso de que la entidad solicitante mantenga relaciones de asociación o vinculación con otras entidades.
- (14) Certificado de tamaño empresarial emitido por una Cámara de Comercio territorial.
- (15) Documento creación de nueva empresa. Modelo de declaración censal del alta en el IAE.
- (16) Documento certificados (vigentes) de calidad, no exigibles.
- (17) En su caso, declaración responsable técnico proyectista/asesoría técnica/dirección de obra.
- (18) En caso de persona física: última declaración del IRPF a fecha solicitud de ayuda.
- (19) En caso de comunidades de bienes:
 - Última declaración del IRPF de los integrantes a fecha de solicitud de ayuda.
 - Compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la agrupación en el que se designará e identificará el representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones del beneficiario de la ayuda.
- (20) En caso de solicitante sociedad mercantil:
 - A fecha de fin de plazo de solicitud de ayuda, información actualizada, general del registro mercantil, que contenga los datos generales, situaciones especiales, capital social, administradores, cargos, apoderados, inscripciones y depósitos de cuentas anuales / informe de auditoría y libros legalizados.
 - Informe de auditoría y cuentas anuales auditadas del último ejercicio contable cerrado registrado y solicitud de presentación en el depósito de Cuentas Anuales con código seguro de verificación a fecha de solicitud de la ayuda.
- (21) En caso de solicitante sociedad cooperativa:
 - Certificación actualizada del Registro de cooperativas de la Comunidad Valenciana en relación con la inscripción del solicitante en dicho registro, la composición del consejo rector / órgano de administración y la inscripción de los acuerdos en dicho registro.



Cofinanciado por
la Unión Europea

- Informe de auditoría, memoria, y cuentas anuales auditadas del último ejercicio contable cerrado registrado a fecha de la solicitud de ayuda (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria de actividades y listado de socios) depositadas en el Registro de cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- (22) En caso de solicitante sociedad agraria de transformación:
 - Certificación actualizada del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (autonómico o nacional) en relación con la inscripción del solicitante en dicho registro, la composición del consejo rector/órgano de administración y la inscripción de los acuerdos en dicho registro.
 - Informe de auditoría, memoria, y cuentas anuales auditadas del último ejercicio contable cerrado registrado a fecha de la solicitud de ayuda (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria de actividades y listado de socios) depositadas en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (autonómico o nacional).
- (23) En caso de solicitante que desee acreditar criterio de aprovisionamiento de materia prima:
 - Documento acreditación proximidad aprovisionamiento materia prima (ver instrucciones de cumplimentación en la guía correspondiente).
 - Aprovisionamiento de materias primas relacionadas con la operación.
- (24) Otros documentos: (para cargar cualquier otro documento que a juicio del solicitante debe aportar al respecto de la operación solicitada).